



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE MAYO DE 1811.

Remitióse por el Ministerio de Gracia y Justicia el duplicado del oficio que en 8 de Agosto de 1809 envió el gobernador de Filipinas, D. Mariano Fernandez Folgueras, quien acompañaba un extracto impreso de los pliegos y papeles que condujo al puerto de Batangas, donde se rindió á discrecion una goleta francesa, despachada por el capitán general de la isla de Francia, con el objeto de ayudar á las miras de su Gobierno en órden á la usurpacion de los dominios españoles.

Leyóse el dictámen de la comision de Poderes sobre la proposicion que en 28 de Febrero hizo el Sr. Teran, y la que con este motivo presentaron en 4 de Marzo los señores Diputados suplentes de la isla de Cuba. En vista de una y otra, opinaba la comision que debian salir del Congreso uno de los Diputados suplentes de la isla de Cuba, y dos de los seis á que han quedado reducidos los de Nueva-España, sorteándose unos y otros respectivamente, y repitiéndose la misma diligencia con respecto á los últimos, segun lleguen los cuatro propietarios que faltan del mismo reino.

Se leyó tambien á continuacion el voto particular que sobre este asunto presentó el Sr. Feliú, individuo de la comision, reducido á estas tres proposiciones:

«Primera. Que por cada propietario que venga de un país de América cese uno de los suplentes del mismo país.

Segunda. Que la designacion del que haya de cesar se deje al convenio de sus co-suplentes, ó á la suerte.

Tercera. Que si se trata de igualar en esta parte ambos hemisferios, se adopte para los suplentes de España la regla establecida en la primera proposicion.»

Aprobóse el dictámen de la comision por lo que toca á los Diputados suplentes de la isla de Cuba; y con respecto á los de Méjico, habiendo manifestado el Sr. Alcocer que la comision de Poderes en las observaciones que

servian de base á su dictámen, procedia equivocadamente acerca del número de Diputados que correspondian á aquel reino, se mandó que la misma comision, con presencia de lo expuesto por dicho Sr. Alcocer, y los Sres. Giraldo, D. José Martinez y Arispe, expusiese de nuevo su parecer.

Leyóse el siguiente aserito del Sr. Villanueva, y fueron admitidas á discusion las proposiciones que contiene:

«Señor, V. M. ha dispuesto que durante la actual estrechez del Erario no disfruten los empleados sino un sueldo que baste para su subsistencia, suprimiendo por ahora las consignaciones duplicadas, que antes salian de la Tesorería á título de sobresueldo, pension, gratificacion, etc. Para esto tuvo V. M. en consideracion no ser justo que los que viven de los fondos públicos contribuyan á su escasez extrayendo de ellos la parte que no sea absolutamente necesaria para sostenerse. Por la misma razon parece justo que los que, hallándose jubilados de sus empleos, constase tener lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos, no contribuyan tampoco por ahora á la escasez del Erario percibiendo el sueldo correspondiente á su jubilacion. Porque no siendo necesitados, esto es, no pendiendo su subsistencia del socorro que les presta el Erario, sin daño suyo resultaria un beneficio á la Pátria de que este caudal se aplicase por ahora á las necesidades públicas, con calidad, si así pareciere, de que se les reintegre despues en tiempos más felices.

Tambien parece justo que en el sistema actual del pago de sueldos se reforme la desigualdad que resulta en beneficio de algunos empleados contra los ministros de justicia y contra los individuos de la marina y del ejército. Porque es contra justicia y buena política que algunos empleados cobren sus dotaciones mensualmente con puntualidad, cuando otros muy privilegiados sufren atrasos de cinco ó seis meses y de más de un año.

Nace en parte esta desigualdad de que segun la antigua separacion de caudales, algunos empleados tienen á su disposicion los fondos de donde salen sus sueldos; y como estos fondos no tienen sobre sí las cargas del Estado á que están sujetos los de la Tesorería general, es fácil que se destine de ellos la parte que corresponde á la dotacion de empleados. Para que se eviten estos inconvenientes, hago las siguientes proposiciones:

Primera. Que no se pague por ahora sueldo ni pension alguna á los jubilados de quienes conste que tienen lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos.

Segunda. Que no se pague sueldo á nadie con preferencia á los tribunales, á los oficiales y demás individuos del ejército y de la marina.

Tercera. Que no se pague sueldo de ninguno de los ramos del Estado sino por Tesorería mayor, en donde deberán entrar los productos de todas las rentas sin deduccion alguna.»

Se dió cuenta de una representacion en que D. Clemente Espoz y Mina y D. Joaquín Ignacio Irisarri, hermano, secretario, y apoderados del coronel D. Francisco Espoz y Mina, se quejaban de que no obstante lo que las Cortes habian acordado en 7 de Marzo próximo pasado, el Consejo de Regencia, lejos de conceder á los oficiales de aquella division los despachos efectivos de ejército, habia acordado expedirles meramente los títulos de patriotas navarros, y concluian reiterando su instancia en orden á que se les concediese la gracia que habian solicitado.

Suscitose con este motivo una viva discusion, apoyando la pretension los Sres. Terrero, Estéban, Giraldo, García Herreros y Obispo de Calahorra. Los Sres. Dou, Anér, Pelegrin, Quiroga y Argüelles opinaron que convenia proceder con circunspeccion, especialmente cuando semejantes gracias podian impedir la organizacion y disciplina de nuestros ejércitos; y últimamente, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Giraldo:

«Que se diga al Consejo de Regencia que las Cortes quieren que expida inmediatamente los despachos de oficiales de ejército á los que componen la division de Espoz y Mina, segun las propuestas de éste, por hallarse declarada division del sétimo ejército.»

Habiéndose suspendido en la sesion del dia 14 del corriente, á peticion del Sr. Santalla, tomar determinacion acerca del dictámen de la comision de Justicia sobre la proposicion del Sr. Caneja, relativa á que por ahora los pueblos libres de la provincia de Leon y los de aquella parte de Castilla que pertenecen á la Chancillería de Valladolid, se considerasen agregados para la administracion de justicia á la Audiencia de Asturias, etc., se leyó de nuevo el dictámen; y habiendo hecho algunas reflexio-

nes el mismo Sr. Santalla, y los Sres. Caneja, Valcárcel Dato, Zorraquin, Goyanes y Gutierrez de la Huerta, se acordó que pasase la proposicion al Consejo de Regencia para que, en vista de los antecedentes de esta materia, proveyese lo que creyese conveniente.

Se leyeron, y no fueron admitidas á discusion, las siguientes proposiciones del Sr. Dueñas:

«Primera. Todo español que se halle con las armas en la mano y alistado con alguna partida ó division volante organizada, es, y lo declaran las Cortes, soldado de línea.

Segunda. El español que tenga organizada ú organice una division volante de 4.000 hombres, y que reconozca la soberanía de la Nacion, es comandante de division y brigadier de los Reales ejércitos.

Tercera. Dichos comandantes cuando hayan recibido sus despachos del Consejo de Regencia, remitirán al mismo las propuestas de oficiales para que se les despachen sus patentes en la forma que á los demás oficiales del ejército.»

A consecuencia de lo decretado con respecto á la division de Espoz y Mina, hizo el Sr. Creus la siguiente proposicion:

«Que se prevenga al Consejo de Regencia que mande que todos los soldados que componen la division de Mina se filien y sujeten en todo á las ordenanzas militares.»

Con este motivo se promovió segunda discusion, en la cual el Sr. Creus explicó el sentido de su proposicion que apoyó el Sr. Zuazo, manifestando la necesidad de aprobarla. El Sr. Torrero se opuso á ella. El Sr. Argüelles manifestó que las partidas no proporcionaban todas las ventajas que algunos creen, porque carecen de un reglamento análogo á su calidad, y que era indispensable darles uno que en cierto modo les amalgamase con los ejércitos; que sin estos no podia salvarse la Nacion, y que sin disciplina no era posible que hubiese ejércitos, porque la disciplina es la que constituye la verdadera fuerza de ellos. El Sr. Perez de Castro apoyó el parecer del Sr. Argüelles, en orden á que se formase un código ú ordenanza que sujetase á disciplina las partidas, recomendando dos axiomas, á saber: que las masas militares organizadas solo podian batirse con otras masas organizadas, y que en la guerra actual eran muy recomendables los servicios de los patriotas armados que están sujetos á una orden por lo cual convenia promover la disciplina huyendo de cuanto pudiera destruirla. Otros Sres. Diputados dijeron que la Junta Central formó un reglamento para las guerrillas, y que el desorden de estos cuerpos provenia de que no se observaba. El Sr. Pelegrin apoyó la proposicion del señor Creus, que se aprobó, levantando el Sr. Presidente la sesion, despues de haber indicado el Sr. Argüelles que el dia siguiente presentase una proposicion relativa á lo que habia indicado.